



CSJ 1636/2023/CS1

Navarro, Mauro Matías y otro s/
homicidio agravado (art. 80 inc 9°).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Vistos los autos: “Navarro, Mauro Matías y otro s/ homicidio agravado (art. 80 inc. 9°)”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “... *cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema– que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*” (conf. Causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, Maqueda y Rosatti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



CSJ 1636/2023/CS1

Navarro, Mauro Matías y otro s/
homicidio agravado (art. 80 inc 9°).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **querellante, Ana Elizabeth Reales**, asistida por el **Dr. Emilio Guagnini**.

Traslado contestado por el **imputado, Mauro Matías Navarro**, asistido por el **Dr. Rodolfo Gustavo Carlino**; y por el **Dr. Edmundo J. Jiménez, Ministro Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Tucumán**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala III de la Cámara Penal Conclusional de la Provincia de Tucumán**.